

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa etosuj a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

Tiene noticia este Gobierno Civil de que en el día de la fecha existe una gran mayoría de Entidades Locales Menores que no han formalizado sus presupuestos, enviándolos a la Sección Provincial de Administración Local para la subsiguiente aprobación del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, omisión ésta que ha venido observándose también, en mayor o menor extensión, en años precedentes, por lo que este Gobierno Civil se ve precisado a intervenir para poner coto a tal negligencia, recordando a los Sres. Presidentes de las Juntas administrativas la obligación que les impone el apartado 2.º del artículo 249, en relación con el capítulo 3.º del título 3.º del Decreto de 25 de enero de 1946, haciéndoles saber que serán sancionados los Sres. Presidentes y Vocales de las Juntas administrativas que no cumplan la obligación impuesta por dicho precepto, dentro del plazo legal.

Con respecto al ejercicio económico en curso, los Sres. Presidentes de Juntas Administrativas deberán formalizar el expediente presupuestario antes del día 30 del corriente mes de abril, publicándole durante un plazo de quince días y enviándole a la Sección Provincial de Administración Local en fecha comprendida entre los días 1.º y 5 de mayo próximo, adjuntando, estado de los gastos e ingresos efectuados en los meses transcurridos del presente año, al objeto de que dicha Sección pueda pronunciarse en el sentido de la legalidad o ilegalidad de lo actuado en tal aspecto.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia deberán comunicar en forma fehaciente el contenido de esta Circular a los Sres. Presidentes de las Entidades Locales Menores que integren el municipio correspondiente, asesorándoles además conveniente para que puedan cumplimentar el citado servicio y en el plazo que se señala.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 8 de abril de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina, en el término municipal de Gredilla la Polera (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 29, de fecha 4 de febrero de 1950), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 270 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 30 de marzo de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2. 287

Se confirma la libertad provisional de precios para el pescado fresco y ampliándola para el bacalao de producción nacional.

Habiéndose dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 27 de enero último (B. O. del Estado de 4 de febrero), la prórroga de la libertad de precios del pescado fresco, establecida en período de ensayo por disposición de igual rango y del indicado Ministerio de 8 de julio de 1949 (B. O. del Estado de 17 de julio), es de lógica consecuencia el mantener en vigor los preceptos de la Circular de la Comisaría General n.º 724, de 19 de agosto de dicho año (B. O. del Estado de 1 de septiembre), que fué dictada precisamente como complemento y para cumplimiento de la Orden últimamente citada. Ahora bien, dadas las circunstancias en que viene desenvolviéndose el comercio del bacalao, ello aconseja la adopción de medidas para la suspensión del régimen de la intervención de dicho artículo que la citada Circular regulaba am-

pliándose al mismo la libertad de que ya disfrutaban las restantes especies de pescado, y por esta circunstancia, se hace preciso modificar aquellas normas de la referida Circular relativas al bacalao.

Por lo expuesto, la Comisaría General dispone:

Art. 1.º En tanto no se disponga lo contrario, continuarán en vigor las normas establecidas en la Circular de la Comisaría General, número 724, de fecha 19 de agosto de 1949 (B. O. del Estado de 1 de septiembre, salvo las comprendidas en el Capítulo III "Industrialización y Comercio del Bacalao" de la misma, que quedan modificadas en la forma que a continuación se indica.

Art. 2.º Se declara en régimen de libertad de comercio y de precio el bacalao en fresco e industrialización que sea capturado por embarcaciones nacionales.

Se considerarán comprendidas bajo la dominación genérica de bacalao, las siguientes especies:

Bacalao, *Gadus carrarias* y *Gadus Morruae*.

Lubina, Anón, Eglefin, *Gadus Aeglefinus*.

Olin, Palero, *Gadus Virens* o *Gadus carbonarius*.

Abadejo, *Gadus Pollachius*.

Barbudo, Locha, Brótola *Phycis Blenniones*.

Ling, Maruca, Tuchuela, Molva Molva.

Zarbo, *Bromius brosmo*.

En virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, sobre las especies de bacalao expresadas anteriormente, que se capturen por los barcos de las Empresas Bacaladeras Nacionales o por embarcaciones dedicadas a la pesca de altura o bajura, podrá ejercerse la libre compra-venta, tanto en fresco como en salazón o verde, y seco. Los industriales salazoneros gozarán igualmente de dicha libertad de comercio respecto de las partidas que del mencionado artículo adquieren en fresco para el salazonado.

Art. 3.º Las licencias de importación de bacalao que autorice la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, llevarán la cláusula de "Mercancía a la disposición de la Comisaría General de Abastecimientos" y, en virtud de ella, este Organismo fijará la distribución, los

precios y los márgenes comerciales que procedan.

Art. 4.º La Comisaría General para las atenciones especiales que estime procedentes, formulará "a priori" los correspondientes cálculos de necesidades, y las mismas serán cubiertas con las existencias de bacalao de importación que hayan sido puestas a su disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

En el caso de que dichas existencias de importación no fueran suficientes para cubrir las atenciones especiales de referencia, o las partidas a importar no llegasen oportunamente para realizar las distribuciones precisas, según los cálculos de necesidades formulados oportunamente, quedarán obligados todos los industriales que produzcan bacalao seco a entregar a la Comisaría General la diferencia que pudiera existir entre lo distribuido con cargo al bacalao importado y la totalidad de las necesidades a satisfacer. Esta obligación será proporcional a la cantidad de bacalao seco que cada uno de dichos industriales haya obtenido durante la campaña correspondiente e igualmente, cada uno de ellos, suministrará las cantidades que les correspondiesen, proporcionalmente a las calidades y tamaños que haya producido, y a los precios que se fijen por este Organismo.

Art. 5.º Al objeto de que la Comisaría General tenga conocimiento de las capturas de bacalao que se efectúen y de los fines a que dicho artículo se destina, tanto en fresco como industrializado, se observarán las siguientes normas:

a) Las Empresas Bacaladeras Nacionales y las personas naturales o jurídicas propietarias de embarcaciones de altura despachadas para la pesca del bacalao, notificarán con suficiente antelación a los Comandantes Militares de Marina donde se halla enclavado el puerto de descarga, la fecha del arribo de cada barco, a fin de que dicha Autoridad pueda adoptar las medidas pertinentes para la comprobación de la cantidad descargada y destino dado a la misma.

Transcurridos siete días, como máximo, desde la finalización de las operaciones de descarga de cada barco y de la entrada en factoría o de la venta de las partidas descar-

gadas, en su caso, las empresas y personas a que se refiere el párrafo anterior, formularán y entregarán, por duplicado al Comandante Militar de Marina correspondiente una parte conforme al modelo n.º 1 anexo a la presente Circular, siendo preceptivo el visto bueno de las indicadas Autoridades de Marina.

b) Las Empresas Bacaladeras Nacionales, dentro de la segunda quincena del mes de septiembre y de la primera quincena del de febrero de cada año, presentarán a los Comandantes Militares de Marina respectivos una declaración por duplicado, acreditativa de los resultados totales de la pesca en verde y de los que se calcularán han de obtenerse después del secado, por especies y tamaños, de las capturadas durante la campaña precedente. Para ello utilizarán el modelo número 2 del anexo.

c) Aquellos otros industriales que elaboren bacalao en régimen de secado, enviarán al Comandante Militar de Marina correspondiente, la declaración por duplicado a que se refiere el apartado b) dentro de los siete días siguientes, como máximo, al término de las operaciones que hayan realizado para este fin.

En relación con los apartados anteriores, los Comandantes Militares de Marina cursarán seguidamente a la Comisaría General un ejemplar de los partes que por duplicado reciban, como consecuencia de lo que en aquellos se dispone, quedándose con el ejemplar restante para constancia y archivo.

d) Tanto las Empresas Bacaladeras Nacionales como los restantes industriales que preparen el bacalao seco, deberán formular al fin de cada trimestre del año natural al parte de salidas de dicho artículo, con arreglo al modelo número 3, inserto en el anexo. En este parte, se consignarán las partidas de bacalao que hayan sido servidas por cada industria durante el trimestre a que la declaración se refiere, por provincias de destino y por tamaños o calidades, debiendo remitirse dicho documento a la Comisaría General directamente dentro de la primera decena del mes siguiente al trimestre finalizado.

e) Los industriales salazoneros incluirán en la declaración que deben suscribir por cuadruplicado mensualmente, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Circular número 724 de la Comisaría General, y con arreglo al modelo correspondiente, que figura en los anexos de la misma, aquellos datos concernientes a la adquisición y tratamiento de las partidas de bacalao que industrialicen.

f) Los importadores de bacalao deberán cumplimentar lo siguiente: Efectuarán la notificación a los Comandantes de Marina del próximo arribo de cada barco, en análoga forma a lo establecido en el apartado a), primer párrafo, del presente artículo.

Una vez finalizada la descarga de cada barco y dentro de los siete días siguientes, como máximo, presentarán en la Comisaría General una declaración del resultado de la misma, conforme al modelo número 1-1, que figura en el anexo de esta Circular, siendo preceptivo el visto bueno del Comandante Militar de Marina correspondiente.

Igualmente, al finalizar la distribución del cargamento, vendrán obligados los importadores a declarar

las cantidades sobrantes en relación con las que se pusieron a disposición de la Comisaría General, en virtud del parte 1-1, teniendo en cuenta los coeficientes máximos de posibles mermas que en el mismo se señalaban. Para efectuar dicho trámite se utilizará el modelo de parte número 2-1, inserto en el anexo.

Por último, los importadores deberán dar cuenta a la Comisaría General del cumplimiento de las distribuciones que ésta realice con cargo a las existencias importadas, según lo dispuesto en el artículo tercero, mediante las declaraciones mensuales redactadas según el modelo 3-1, las cuales serán cerradas y formuladas el último día hábil de cada mes, debiendo ser presentadas en este Organismo dentro de la primera decena del mes siguiente.

Art. 6.º Las tripulaciones de los barcos de gran altura dedicados a la pesca del bacalao, o los de altura despachados expresamente para esta clase de pesca, serán abastecidos con los víveres necesarios para su manutención desde la salida de puerto de cada embarcación hasta su regreso, a cuyo efecto, de acuerdo con la experiencia y el informe del Instituto de Higiene y Seguridad del Trabajo, se calcularán los suministros a base de los siguientes módulos por tripulante y mes:

Aceite de oliva, 3'600 kilogramos.
Azúcar, 3'420.
Legumbres y arroz, 6'300.
Harina al 80 por 100, 28'800.
Patatas, 45'000.
Café, 2'160.
Leche condensada, 3 botes.

En relación con lo anteriormente dispuesto, es de tener en cuenta que la permanencia en el mar de los barcos de las empresas bacaladeras nacionales puede cifrarse en unos cinco meses, o sea la duración de una campaña, y la de los barcos de altura despachados para la pesca del bacalao puede calcularse en unos cuarenta días.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes a los puertos de salida de los barcos de gran altura o de altura que vayan a la pesca del bacalao, suministrarán a los mismos dichos víveres, con arreglo a los módulos de referencia, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en el mar señalado como aproximado en el párrafo anterior, previa petición de las empresas bacaladeras nacionales o de las personas o entidades propietarias de embarcaciones expresamente despachadas para esta clase de pesca, y del certificado de autorización de la salida, expedido por los Comandantes Militares de Marina respectivos. Las cantidades que dichas Delegaciones suministren por este concepto les serán compensadas por la Comisaría General, a cuyo efecto enviarán relación de los artículos suministrados y cantidad de los mismos por cada barco, con expresión de su nombre y del número de tripulantes.

Las citadas Delegaciones exigirán al regreso de cada barco la liquidación que corresponda en relación con el tiempo de permanencia de los mismos en el mar, deduciendo de los próximos suministros las cantidades que deban considerarse como sobrantes.

Art. 7.º Quedan derogadas las normas de la Circular núm. 724 de la Comisaría General, comprendidas en el capítulo III «Industrialización

y comercio del bacalao», manteniéndose, en cambio, vigentes los restantes conceptos de la citada Circular, cuyas «Disposiciones comunes» serán de aplicación a la presente.

Burgos 15 de marzo de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Anuncios Oficiales

Notaría de D. Felicísimo Rodríguez Estalot

EDICTO

Don Felicísimo Rodríguez Estalot, Notario del Ilustre Colegio de esta capital,

Hace saber: Que por D. Norberto García Gutiérrez, industrial, vecino de Burgos, en representación de la Comunidad de Regantes del Cauce de Castañares o del Morco, se tramita en esta Notaría, acta de notariadad para acreditar el derecho a riego y aprovechamientos de aguas para usos industriales, de las procedentes del citado cauce, en las fincas, molinos y fábricas, que a continuación se expresan:

Una tierra de 60 m. tros cuadrados, perteneciente a D. Victor Dorao y Diez Montero.

Otra de don José Español de 17'500.

Otra de D. Estanislao Mahzanedo de 10.

Otra de Inmobiliaria de Burgos, de 30.

Otra de D. Amadeo Alameda, de 18.

Otra de D.ª Rosa Gil Delgado, de 18.

Otra de hijos de D. Aureliano López, de 4.

Otra de doña Petronila Mendizábal, de 5.

Otra de D. Antonio Gil Fournier, de 6.

Otra del Porvenir de Burgos, S. A., de 15.

Otra de don Severino Bello, de 25.

Otra de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, de 4.

Otra de D. Donato Duque, de 15'500.

Otra de Papeleras del Arlanzón S. A., de 30.

Otra de Electra de Burgos S. A., para producción de energía eléctrica con un salto de 14'50 pies.

El Porvenir de Burgos, para central eléctrica con un salto de 8'50 pies.

Junta Regional de Educación Física de la VI Región Militar, derecho a riego y usos industriales para la Ciudad Deportiva.

Papeleras del Arlanzón, S. A., para usos industriales, con salto de agua de 19 pies.

D. Amadeo Alameda Beltrán, un salto de agua de 6 pies, para usos industriales.

Gárica y Cia, S. L., para usos industriales, con un salto de 4'50 pies y un consumo de agua para uso industrial de 5 litros por segundo.

D.ª Petronila Mendizábal Zumeta, para molino harinero, con un salto de agua de 4'50 pies.

D. Antonio Moliner Escudero, con un salto de 6 pies para usos industriales.

Hijos de D. Aureliano López, para un molino harinero, con un salto de 6 pies.

Hija de B. Fournier, S. L., para su

industria Fábrica de Naipes, litografía e imprenta y concesión de 3.500 litros. Salto de 4 pies.

Turiño y Compañía, para fábrica de harinas, con un salto de 6 pies.

Excmo. Ayuntamiento de Burgos, para lavaderos de San Lesmes y limpieza de alcantarillado.

Y Azucarera de San Pascual, S. A. para usos industriales, durante los meses de noviembre a febrero.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se consideren perjudicados por dichos aprovechamientos, puedan comparecer en la Notaría, Espolón, 2 y 4, tercero, exponiendo y justificando sus derechos o reclamaciones, en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los tablones de anuncios de los respectivos municipios donde radican las fincas.

Burgos 24 de marzo de 1950.—Felicísimo Rodríguez.

Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de «Cellophane Española», C. A., y cumplidos los trámites reglamentarios en el mismo,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a la firma citada para ampliar su industria de fabricación de papel celulósico transparente (celofán), con la instalación de una segunda máquina.

Burgos 13 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Molins.

Anuncios Particulares

Compañía Eléctrica de Quintanar de la Sierra

Hallándose inscritas TRES ACCIONES de las 1500 que se compone esta Sociedad, a nombre de Herederos de Manuel Cabrejas, que residían en la República Argentina, e ignorando su paradero desde hace más de TREINTA años, y habiendo ampliado esta Sociedad ciertas obras que tiene en proyecto de ejecutar, por el presente se llama a aquéllos o persona que legalmente les represente, para que en un plazo de 180 días cumplimenten las obligaciones que les corresponden a las mencionadas TRES acciones; pasado el plazo dicho, la Sociedad se incautará de ellas y hará lo que más le convenga de ellas a sus intereses.

El Presidente, Francisco Santamaría.

Concurso-subasta

Camión «Studebaker», J. 15, matrícula BU. 3533, de tres y media toneladas de carga. Procedimiento «Pliego cerrado». Condiciones, Secretaría Hermandad de Labradores de Belorado (Burgos) y las insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia desde el 11 al 19 de febrero pasado. Tipo de tasación 62.000. Presentación pliegos hasta las 12 del día 8 del actual. Apertura de los mismos día 9 a las 13, en domicilio de la Hermandad. Fianza provisional 5000 pesetas. Modelo proposición y anuncio BOLETIN OFICIAL de la provincia Burgos, días señalados.

Belorado 1 abril 1950.—El Jefe de la Hermandad, Gregorio Rojo.